

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2012 - 00387**
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AICARDO DE JESÚS GARCÍA MACHADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOPETRÁN Y OTROS
ASUNTO: RECHAZA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 008

El señor AICARDO DE JESÚS GARCÍA MACHADO actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda en contra del MUNICIPIO DE SOPETRÁN, EL PERSONERO MUNICIPAL DE SOPETRÁN, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO NUEVO HORIZONTE, POLICÍA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL y los docentes ALFREDO MIRANDA y JAVIER ACEVEDO de la IE NUEVO HORIZONTE, en ejercicio del Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Por auto del 21 de noviembre de 2012 (folios 73), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de varios requisitos formales, entre los cuales se encuentra aportar poder.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en
estados
de fecha 22 de enero de 2013
Secretaria Judicial:

**NATALIA ZULUAGA
JARAMILLO**

n.z